



VISTOS:

- 1) *La Constitución Política de la República;*
- 2) *Las normas de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;*
- 3) *La ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;*
- 4) *La ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;*
- 5) *Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y sus modificaciones.*
- 6) *Propuesta de Reglamento de Funcionamiento Interno del Honorable Concejo Municipal de la comuna de Villa Alegre*
- 7) *Acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 18. De fecha 21 de diciembre del año 2021, del Honorable Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre.*
- 8) *Decreto Alcaldicio N° 2431, de fecha 31.12.2021, mediante el cual se nombra a don Ramón Pavez González, como alcalde Subrogante.*
- 9) *Decreto Alcaldicio N° 2436, de fecha 31.12.2021, mediante el cual se nombra a doña Verónica Domínguez Romero, como Secretaria Municipal Subrogante.*

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 15 de la ley N° 18.695 "Las funciones y atribuciones de las municipalidades serán ejercidas por el alcalde y por el concejo en los términos que esta ley señala.

Segundo: La necesidad de actualizar la normativa que regula el normal funcionamiento del Honorable Concejo Municipal de la comuna de Villa Alegre.

Tercero: Que, es deber de los órganos de la Administración del Estado dar cumplimiento al principio de escrituración, contemplado en los artículos 4° y 5° de la ley N° 19.880, y que supone que tanto el procedimiento administrativo y los actos a los cuales da origen, deben expresarse por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia. Por todo esto, se resolverá lo que sigue:



Exento del Trámite
de Registro

DECRETO:

1. **APRUÉBESE**, la modificación Reglamento de Funcionamiento Interno del Honorable Concejo Municipal de la comuna de Villa Alegre.
2. **PUBLIQUESE** el Reglamento de Funcionamiento Interno del Honorable Concejo Municipal de la comuna de Villa Alegre en el sitio web institucional de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre.
3. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.**



Verónica Domínguez Romero
VERÓNICA DOMINGUEZ ROMERO
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

RPG/VDR/rcm



Ramón Pavez González
RAMÓN PAVEZ GONZÁLEZ
ALCALDE (S)



**REGLAMENTO DE NORMAS DE
FUNCIONAMIENTO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
VILLA ALEGRE**



REGLAMENTO DE NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA ALEGRE

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°: De conformidad a lo dispuesto en el Título III, artículos 71° y siguientes y Artículo 92° y 92° BIS de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Honorable Concejo determinará en un Reglamento interno normas necesarias para su funcionamiento.

Artículo 2°: El Concejo como parte integrante de la Municipalidad tendrá funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras, encargándose de hacer efectiva la participación de la comunidad local y ejercer las atribuciones que señala la ley.

Artículo 3°: El Concejo de la comuna de Villa Alegre estará compuesto por seis concejales y lo integran además, el Alcalde, quien lo preside. Las sesiones del concejo serán convocadas por el Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los concejales en ejercicio.

TÍTULO II DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 4°: Del Presidente del Concejo

Corresponderá al Presidente del Concejo:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- b) Aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario/a.
- c) Poner en discusión las materias según procediere.
- d) Orientar, dirigir y clausurar los debates
- e) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
- f) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quorum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.
- g) Velar por el normal desarrollo de las sesiones de concejo.
- h) Hacer rendir cuenta al concejo a los funcionarios que corresponda, según lo establecen los artículos 27° y 29° de la Ley 18.695, en lo que respecta a la situación financiera municipal.
- i) Dar cuenta pública al concejo, al concejo comunal de organizaciones de la sociedad civil y al concejo comunal de seguridad pública, a más tardar, en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad.



**I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
CONCEJO MUNICIPAL 2021-2024**

- j) Recomendar al Alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal.
- k) Pedir información a través del Alcalde, a los organismo o funcionarios municipales cuando lo estime necesario, y a las entidades que reciben aportes municipales para pronunciarse sobre las materias de su competencia. Esta facultad la deberá formalizar por escrito al Concejo a través del Presidente del mismo.
Los concejales no están facultados para pedir información directamente a los funcionarios, sean estos de la municipalidad o de los servicios traspasados, siendo el Director de Control el único funcionario a quien si pueden dirigirse directamente y siempre por escrito.
- l) Percibir una dieta mensual de entre siete coma ocho y quince coma seis unidades tributarias mensuales, según determine anualmente cada concejo por los dos tercios de sus miembros.
- m) Contar con seguro contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecidos en la Ley 16.744.
- n) Solicitar que se incorpore como punto de tabla cualquiera de las materias señaladas en el artículo 65° letras a) a la q) de la Ley 18.695, siempre y cuando estas no incidan en la administración financiera del municipio.
- o) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.
- p) Fiscalizar a las unidades y servicios municipales, en conformidad con la Ley 18.695 y las disposiciones de este Reglamento.
- q) Comunicar, cuando corresponda, el derecho al pago de la asignación anual de 4 UTM a que se refiere el Artículo 78° inciso final de la Ley.
- r) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

Artículo 9°: De los Concejales y sus Deberes. Corresponde a cada Concejal el deber de:

- a) Ser ciudadano con derecho a sufragio y haber aprobado la enseñanza media o su equivalente.
- b) Tener residencia en la región del Maule a lo menos durante los últimos dos años anteriores a la elección.
- c) No tener dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.
- d) Tener su situación militar al día, si correspondiere.
- e) No estar afecto a alguna de las inhabilidades que establece la Ley 18.695 y cumplir con la legalidad establecida en la Constitución y las leyes.
- f) Cumplir con fidelidad las funciones eminentes del cargo de Concejal, que son fiscalizar, normar y resolver, ejercidas en el ámbito de su función pública.
- g) Cumplir con las normas que rigen el presente reglamento.



**I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
CONCEJO MUNICIPAL 2021-2024**

- f) Las actas del concejo se harán públicas por medios escritos o digitales y a través de la página web de la municipalidad de Villa Alegre, www.villalegre.cl, y contendrán, a lo menos la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votadas.
- g) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- h) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.
- i) Llevar y mantener al día el archivo de actas y otros que se estimen necesarios.
- j) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones Ordinarias del Concejo enviarlas con las respectivas citaciones.
- k) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la Oficina del Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- l) En la primera sesión ordinaria de cada mes, se pondrá en conocimiento del concejo, en la cuenta, la nómina completa de todas las solicitudes de información pública recibidas, así como todas las respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.
- m) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el Artículo 88 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- n) Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- o) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo, relacionadas con la secretaría administrativa del mismo.

**TÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO**

Artículo 13°: Corresponderá al Concejo:

- a) Poner a su consideración aquellas materias contenidas en el Artículo 65° de la Ley siempre que no afecten la administración financiera del municipio:
- b) Ejercer las atribuciones que le confiere el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- d) Aprobar las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.
- e) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el Artículo 65 letra L, en relación con los artículos 16 y 31 de la Ley 18.695.
- f) Aprobar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones a que se refiere la ley 18.695, Ley 19.886 y su Decreto Supremo N° 250 del año 2004.



**I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
CONCEJO MUNICIPAL 2021-2024**

Sesiones Extraordinarias: Aquellas que convoque el Alcalde o, a lo menos un tercio de los Concejales en ejercicio, y en ellas serán tratadas las materias que se hayan indicado en la convocatoria. En estas sesiones no se tratarán puntos varios.

Artículo 15°: Tratándose de una sesión extraordinaria de iniciativa de un tercio de los Concejales, éstos deberán hacer llegar una comunicación escrita al Secretario del Concejo, indicando las materias que se desea tratar y la fecha para la que se solicita la sesión, a lo menos con cinco días de anticipación, salvo que se trate de una sesión urgente, debiendo para ello, la comunicación ser suscrita por la mayoría simple de los concejales en ejercicio.

Artículo 16°: En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los concejales, el Secretario del Concejo verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informará al Alcalde o a su Subrogante Legal, según correspondiere, de la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por la que se solicita, y de la fecha en que se deberá realizar esta sesión.

Artículo 17°: Las citaciones a las sesiones extraordinarias convocadas por el Alcalde y la tabla de convocatoria serán elaboradas por la Secretaria del Concejo y distribuidas por correo electrónico institucional de esta a cada uno de los Concejales. Este trámite debe realizarse a lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha fijada para sesionar, salvo que se trate de materias urgentes, en cuyo caso la citación se podrá practicar con la antelación que el caso amerite, pudiendo hacerse telefónicamente y/o correo electrónico designado, certificando la Secretaria Municipal el cumplimiento de este requisito. La urgencia será calificada por el Alcalde.

Artículo 18°: Las sesiones tendrán una duración de dos (2) horas cronológicas, pudiendo el presidente prorrogarla por treinta minutos. En el caso de precisarse una nueva prórroga, ésta podrá ser acordada por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes, siempre que la duración total de la sesión no exceda de tres horas. El presidente fijará las materias de la tabla de las sesiones ordinarias y en éstas podrá alterar en cualquier momento el orden de la tabla y/o retirar algún punto de ésta, salvo aquellos puntos que hubieren sido incluidos en la misma a petición de un Concejel.

Artículo 19°: El Concejo por mayoría absoluta de los Concejales asistentes, podrá alterar el orden de las materias asignadas en la tabla, de acuerdo con las prioridades que estime convenientes.

Artículo 20°: Para celebrar sesiones se requerirá de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio. A la hora designada para abrir la sesión, la Secretaria del Concejo verificará la asistencia de los Concejales en primera citación, y si transcurridos veinte minutos de la hora citada, en segunda citación, y no hubiere quorum, el Alcalde suspenderá la reunión. La Secretaria del Concejo dejará constancia en Acta de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quorum, de la nómina de los concejales citados y de los asistentes. Si el presidente no hubiere asistido, se dejará constancia.

El Alcalde no será considerado para el cálculo del quorum exigido para que el concejo pueda sesionar, pero si en aquel requerido para adoptar acuerdos, el voto dirimente corresponderá al Alcalde o al Concejel que presida la sesión.

Artículo 21°: Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo que la ley exija un quorum distinto. Si hay empate, se tomará una segunda votación, en la misma sesión y a continuación de la primera. De persistir el empate, se citará a una nueva sesión, la que deberá celebrarse no antes de 24 ni después de 72 horas, en las que se votará por tercera y última vez. Si se mantiene dicho empate corresponderá al Alcalde de inmediato, el voto dirimente para resolver la materia.



**I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
CONCEJO MUNICIPAL 2021-2024**

Artículo 27°: Un ejemplar del Acta se compaginará y foliará por estricto orden de fecha en el archivo oficial del Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo la custodia de la Secretaria Municipal.

La Secretaria Municipal hará llegar a los Concejales la documentación pertinente antes de las 12:00 horas del día anterior a la sesión respectiva. El no cumplimiento de lo anterior indica que no puede discutirse el tema.

Cuando existan Actas no aprobadas de sesiones anteriores ordinarias o extraordinarias, el presidente deberá someter a aprobación de la sala a aquellas que hayan sido entregadas a los miembros dentro del plazo establecido en el inciso anterior por parte de la Secretaria. Cualquier Concejel podrá solicitar se deje pendiente la aprobación de Actas para la próxima sesión.

Artículo 28°: CUENTA. La cuenta es un resumen de la correspondencia recibida por el Concejo. El presidente dará a los documentos de la cuenta la tramitación que corresponda, ordenará, archivar aquellos asuntos que no requieran un pronunciamiento. Por mayoría absoluta de la sala dispondrá incluir en la Tabla Ordinaria una materia de la cuenta que requiera acuerdo del Concejo.

Artículo 29°: TABLA ORDINARIA. En las sesiones ordinarias y extraordinarias a continuación de la cuenta, si hubiere, se destinará el tiempo necesario al debate o a la resolución de las materias convenidas en Tabla Ordinaria.

Las materias incluidas en Tabla que no alcanzaren a tratarse o dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas, con preferencia a toda otra materia, en la siguiente sesión ordinaria.

No obstante, cuando se trate de las materias reguladas en el artículo 65, texto refundido de la Ley 18.695, o de otras que el presidente determine, y si no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a la que se refieren los artículos precedentes de este Reglamento, deberá prorrogarse la sesión antes citada para el siguiente día hábil, si fuese necesario.

Artículo 30°: VARIOS. Corresponderá al tiempo de sesión destinado a la libre intervención de los Concejales, dejándose establecido que dicho lapso de tiempo será el que reste para el término de cada sesión, con un máximo de 30 minutos, una vez que haya sido tratada la cuenta y la Tabla Ordinaria. La palabra será dada por el presidente a los Concejales por orden alfabético, alternando el orden por sesión de la a - z y de z - a, considerando para estos efectos el primer apellido de los Concejales. El punto Varios no procederá en las sesiones extraordinarias.

Antes de finalizar los puntos varios de cada sesión ordinaria de Concejo, podrá oírse un máximo de dos temas de carácter colectivo que afecten a los vecinos de la comuna, quienes actuarán representados por un vocero común por tema. Para ello deberán inscribirse con la Secretaria del Concejo, a lo menos, con 30 minutos antes de la respectiva sesión. En dicha inscripción, el vecino deberá precisar la materia objeto de su intervención y el tiempo de duración no podrá exceder de cinco minutos.

Artículo 31°: DISCUSIÓN Y ACUERDOS. Los Concejales, para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente y su exposición no podrá exceder de tres (3) minutos. En los casos que la intervención que la intervención del Concejel exceda del plazo indicado, deberá requerir la autorización del presidente, indicando éste el tiempo máximo de su exposición que no podrá exceder de cinco minutos

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo por el Presidente, para llamarlo al orden, respeto o para exigir el argumento de una disposición reglamentaria.

El presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que se estime oportuno sobre cada materia de debate, para la dirección y aclaración de los mismos y para hacer cumplir las disposiciones de este reglamento. El presidente podrá dar la palabra al Administrador o a la Secretario Municipal, cuando en el ejercicio de sus funciones, puedan sugerir aportes.



TITULO VI CLAUSURA DEL DEBATE Y VOTACIÓN.

Artículo 39° El presidente, después de que los Concejales hayan hecho uso de la palabra y ofrecida esta dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación. Declarado cerrado el debate, la proposición se votará de inmediato y sin más trámites. Cerrado el debate, la Secretaria del Concejo tomará la votación de los Concejales por orden alfabético, de a -z y de z-a, considerando para ello el primer apellido de los Concejales. Las votaciones serán públicas, a menos que la sesión tuviere el carácter de secreta. Iniciada la votación, ésta no podrá ser interrumpida. Los concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del Concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello, en el Acta respectiva.

Artículo 40°: El Concejo sólo podrá tomar acuerdos en presencia de la Secretaria del mismo o quien le subrogue y las votaciones serán tomadas en voz alta por la Secretaria del Concejo. Asimismo, todo acuerdo se cumplirá o ejecutará sin esperar la aprobación del Acta.

Artículo 41°: Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

- a) Carácter público o secreto de una sesión, en este último caso de acuerdo al Artículo 84° de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes.
- b) Designación de Alcalde Suplente, cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el Artículo 62° de la Ley.
- c) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al Artículo 60° letra d) de la Ley. La provisión del cargo de Concejales en los casos que contempla el Artículo 78° de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- d) Para determinar anualmente la asignación mensual a que tienen derecho los Concejales se requieren los dos tercios de los miembros.

Artículo 42°: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

Será incluida en la tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.



TITULO VII DE LAS AUDIENCIA PÚBLICAS Y LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONCEJO

Artículo 52°: Cada Municipalidad deberá regular en la ordenanza Municipal de Participación a que se refiere el Título IV párrafo I de la Ley Orgánica de Municipalidades las audiencias públicas por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna le planteen.

Exceptuándose de esta exigencia las comunas de menos de 5.000 habitantes, en las que el Concejo determinará el número de ciudadanos requirentes.

La Ordenanza de Participación Ciudadana regulará las audiencias públicas.

Artículo 53°: De las Comisiones. El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones Permanentes y ad-hoc. Las comisiones permanentes analizarán temas de competencia e interés del Concejo de acuerdo al área que les corresponda, debiendo informar dentro del plazo que fije el Concejo para cada caso.

Asimismo, las comisiones ad-hoc les corresponderá estudiar temas específicos que determine el Concejo, definiendo su función así como los plazos para informar sobre su cometido. Cada una estará integrada, a lo menos, por 2 Concejales, los que podrán participar en más de una Comisión a la vez.

Un Concejel podrá presidir sólo una comisión.

Además, podrán estar integradas por funcionarios municipales, miembros del Consejo Económico y Social Comunal, representantes de otros Servicios Públicos, organismos comunitarios o particulares.

Artículo 54°: La forma de designación de los miembros de una Comisión será establecida por el Concejo.

Artículo 55°: Normas para el funcionamiento de las Comisiones. El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado. Sin perjuicio, de los asuntos que la propia comisión considere informar al Concejo.

Artículo 56°: Le corresponderá al Alcalde y al Concejo determinar por la mayoría de sus miembros, la Comisión que deba informar sobre cada materia.

Artículo 57°: Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.



I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
CONCEJO MUNICIPAL 2021-2024

TITULO IX REFORMA DEL REGLAMENTO DE SALA

Artículo 66°: Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de la Ley 18.695 o de este Reglamento serán nulos.

Toda modificación al presente Reglamento deberá ser iniciativa del Alcalde o a solicitud de un tercio de los Concejales en ejercicio, en sesión extraordinaria, convocada únicamente para estos efectos.

Aprobada la modificación a parte o la totalidad del Reglamento, esta sólo surtirá efecto a partir de la sesión ordinaria siguiente y una vez aprobada el Acta y firmada por la Secretaria Municipal, previa dictación del Decreto que lo sancione.

Artículo Final: El presente Reglamento comenzará a regir desde la fecha en que sea aprobado por el Honorable Concejo Municipal y sancionado a través del correspondiente Decreto Exento.

RPG/ CBN/cbn/Nov-2021